Resolución de Alcaldía

Nº 0200 - 2023-MPB/A

Chiquián, 04 de julio de 2023.

VISTO:

El Informe N° 348-2023-MPB-GM-ULA, relacionado a la solicitud de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 5-2023-MPB/CS-1 para el "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO, AN-13297: EMP. AN-112 (CRUCE DESVIÓ A OCROS) LIM. PROV (KN 18+625) MULTIDISTRITAL, BOLOGNESI, ANCASH", El Informe Legal N° 088-2023-MPB/ALE/JCPE, de fecha 04 de julio de 2023, emitido por el Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Según la Ley N° 27972. "***Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)***" La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "***Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines***";

Que, el primer párrafo del artículo 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones se sujetan a la ley de la materia;

Que, mediante el Formato N° 02, de fecha 18 de mayo de 2023, se aprobó, el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 5-2023-MPB/CS-1, para el "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO, AN-13297: EMP. AN-112 (CRUCE DESVIÓ A OCROS) LIM. PROV (KN 18+625) MULTIDISTRITAL, BOLOGNESI, ANCASH", por el valor referencial de S/. 109,400.00 soles (Ciento Nueve Mil Cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, mediante Formato 04, de fecha 18 de mayo de 2023, se designó al comité de selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada N° 5-2023-MPB/CS-1, para el "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO, AN-13297: EMP. AN-112 (CRUCE DESVIÓ A OCROS) LIM. PROV (KN 18+625) MULTIDISTRITAL, BOLOGNESI, ANCASH";

Que, mediante Formato 07, de fecha 18 de mayo de 2023, se aprobó las Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 5-2023-MPB/CS-1, para el "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO, AN-13297: EMP. AN-112 (CRUCE DESVIÓ A OCROS) LIM. PROV (KN 18+625) MULTIDISTRITAL, BOLOGNESI, ANCASH";

Que, con fecha 18 de mayo de 2023, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 5-2023-MPB/CS-1, para el "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO, AN-13297: EMP. AN-112 (CRUCE DESVIÓ A OCROS) LIM. PROV (KN 18+625) MULTIDISTRITAL, BOLOGNESI, ANCASH";

Que, con fecha 01 de junio del presente año, se efectúa el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 5-2023-MPB/CS-1, para el "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO, AN-13297: EMP. AN-112 (CRUCE DESVIÓ A OCROS) LIM. PROV (KN 18+625) MULTIDISTRITAL, BOLOGNESI, ANCASH";

Que, en atención de lo informado por la Unidad de Logística y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, a través del Informe N° 348-2023-MPB-GM-ULA, solicita nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 5-2023-MPB/CS-1, para el "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO, AN-13297: EMP. AN-112 (CRUCE DESVIÓ A OCROS) LIM. PROV (KN 18+625) MULTIDISTRITAL, BOLOGNESI, ANCASH", retrotrayendo a la etapa de convocatoria, indicado los siguientes sustentos:

1.1 EL Literal c) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "Principio de Transparencia": "*las **Entidades deben proporcionar información clara y coherente** con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, **garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolló bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad***";

1.2 Conforme a la verificación realizada en la plataforma de SEACE, se puede evidenciar que las bases públicas empleadas no corresponden al tipo de procedimiento de selección AS-SM-5-2023-MPB/CS-1 para el MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO, AN-13297: EMP. AN-112 (CRUCE DESVIÓ A OCROS) LIM. PROV (KN 18+625) MULTIDISTRITAL, BOLOGNESI, ANCASH, por lo que corresponde:
"*declarar la nulidad de oficio del proceso de selección* AS-SM-5-2023-MPB/CS-1 para el MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO, AN-13297: EMP. AN-112 (CRUCE DESVIÓ A OCROS) LIM. PROV (KN 18+625) MULTIDISTRITAL, BOLOGNESI, ANCASH, retrotrayendo hasta la etapa de la convocatoria para subsanar el error cometido" (sic);

1.3 En consecuencia, considerando la deficiencia advertida, se aprecia que constituiría una transgresión a la Normativa de la Contratación Pública, evidenciándose vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, de modo

que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida;

Que, de acuerdo a los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (…); "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (…)";

Que, siendo así, sin perjuicio de lo señalado es de indicarse que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, es menester tener en cuenta que la declaratoria de nulidad, consecuentemente, acarrea responsabilidad administrativa, teniéndose en cuenta lo indicado en el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala, "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"; concordante con el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo pertinente realizar el deslinde de responsabilidades del caso;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° el numeral 8.3 de la Ley, esgrime lo siguiente, la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley;

Que, se tiene a la vista el Informe Legal N° 088 – 2023-MPB/ALE/JCPE, de fecha 04 de julio de 2023, emitido por el Asesor Legal Externo, quien opina que es procedente, declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección AS-SM-5-2023-MPB/CS-1, para el "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO, AN-13297: EMP. AN-112 (CRUCE DESVIÓ A OCROS) LIM. PROV (KN 18+625) MULTIDISTRITAL, BOLOGNESI, ANCASH", así mismo que se remita el expediente de contrataciones al Titular de la Entidad a fin de que emita el acto resolutivo de oficio por contravenir las normas legales de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia adversa;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades contenidas en el Art. 20° Inc. 6), 17) y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad, del procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 5-2023-MPB/CS-1, para el "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO, AN-13297: EMP. AN-112 (CRUCE DESVIÓ A OCROS) LIM. PROV (KN 18+625) MULTIDISTRITAL, BOLOGNESI, ANCASH", por los fundamentos expuestos en la parte considerando.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 5-2023-MPB/CS-1, para el "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO, AN-13297: EMP. AN-112 (CRUCE DESVIÓ A OCROS) LIM. PROV (KN 18+625) MULTIDISTRITAL, BOLOGNESI, ANCASH", hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados al Órgano encargado de las Contrataciones y al Comité de Selección, para los fines competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el SEACE del OSCE conforme corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
REGIÓN - ANCASH
Robert Marquez Quispe
DNI N° 46164620
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
SECRETARIA GENERAL
CHIQUIAN

GERENCIA MUNICIPAL
CHIQUIAN

JEFE DE LOGÍSTICA Y ADQUISICIONES
CHIQUIAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
ASESORÍA LEGAL